



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-1299
10 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para realizar estudios que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo núm. 162 de 1996, precisó que es posible otorgar permisos especiales de estudios en la modalidad semipresencial, siempre que estos no demanden más de 4 días mensuales, y no excedan de 3 días consecutivos.

El artículo 6° del mencionado reglamento, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Para el efecto, las solicitudes de permisos para cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso emitido por la correspondiente institución de educación superior.

Que el doctor Loíwer Barragán Padilla, Juez 001 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la maestría en derecho de la Universidad San Buenaventura sede Cartagena, en las siguientes fechas y horas:

DÍA	MES	AÑO	HORAS
28	Agosto	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
29	Agosto	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
18	Septiembre	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
19	Septiembre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
9 y 30	Octubre	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
10 y 31	Octubre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
20	Noviembre	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
21	Noviembre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
4	Diciembre	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
5	Diciembre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

El funcionario judicial afirmó que *“el juzgado que presido se encuentra al día y sin congestión, como se puede observar en el reporte estadístico. Aunado a lo anterior, no se afectará la prestación del servicio, ya que no serán agendadas audiencias para esos días y las acciones constitucionales que se venzan serán evacuadas el día hábil anterior al permiso”*. Además, allegó el cronograma de la Universidad San Buenaventura sede Cartagena, en el que se especifican las fechas y horas en las que se desarrollarán las clases.

En este sentido, debe precisarse que, si bien se pidió permiso para el 28 y 29 de agosto de 2025, se tiene que la solicitud fue recepcionada el 3 de septiembre del año en curso, esto es, con posterioridad a las clases programadas, razón por la que este Consejo Seccional se abstendrá de emitir pronunciamiento frente al permiso solicitado para esas fechas.

Respecto de las demás fechas, este Consejo Seccional tiene que la solicitud del funcionario cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo núm. 162 de 1996 y, por lo tanto, se otorgará permiso especial para asistir a las clases establecidas en el cronograma allegado.

Que los jueces deben cumplir turnos para la atención de la función de control de garantías y de la acción de *Habeas Corpus*, razón por la cual el permiso se concederá siempre que las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar haya establecido o establezca.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Conceder permiso especial para adelantar maestría en derecho, al doctor Loier Barragán Padilla, Juez 001 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, para las fechas y horas previstas en el cronograma emitido por la Universidad San Buenaventura sede Cartagena, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

DÍA	MES	AÑO	HORAS
18	Septiembre	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
19	Septiembre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
9 y 30	Octubre	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
10 y 31	Octubre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
20	Noviembre	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
21	Noviembre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
4	Diciembre	2025	De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
5	Diciembre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y la acción de *Habeas Corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA